

ANEXO IX

PERSONAL

INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo MTSS Nro. 22/90 y planteó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de la Nación. En cuanto al principal - sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el MTSS. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, como asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo MTSS N° 22/90 que fué aceptado en primera instancia y convalidado en Cámara. No se conoce si el MTSS interpuso recurso ante la Corte.

C.C.T. N° 44/73 "E": Mantiene hasta la fecha su vigencia, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas.

- Art. 63 C.C.T. N° 36/75 - SERVICIOS SOCIALES

El mencionado artículo no ha sido rehabilitado desde la restitución de las Convenciones Colectivas de Trabajo por imperio de la Ley N° 23.126.

Para la prestación de los servicios asistenciales corresponden atenerse a lo expresado para el punto N° 16.de la C.C.T..

- Art. 12 - SALARIOS

Las normas que regulan este artículo, están contempladas en actas firmadas por la Sociedad con las Asociaciones Profesionales, según las políticas salariales que fuera fijando el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía.

- Art. 14 - BONIFICACIONES VARIAS

Este artículo registra idéntico tratamiento que el mencionado para el artículo 12 de la C.C.T. N° 36/75.

- Art. 31 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Idem artículos 12 y 14 del C.C.T. N° 36/75.

- Art. 78 - REBAJAS DE TARIFAS

Por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta aporte y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) Kwh. bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 Kwh.

- INFORMACIONES VARIAS

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

Los fallos judiciales incluyen los conceptos indemnizatorios contenidos en la L.C.T., sin ningún plus.

La dotación a ser transferida se corresponde con el número de puestos de la estructura de organización de C. T. DEL NEA S.A.

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de \$ 900 (PESOS NOVECIENTOS).